

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-202/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA QUIERÍ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa Catalina Quierí, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 28 de julio de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Catalina Quierí, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2437/201, el 12 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa Catalina Quierí, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/435/2019, de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Solicitud del método de elección.** Mediante escrito recibido en este instituto, el 31 de mayo de 2019, un vecino del Municipio, solicitó la expedición de copias fotostáticas del documento que contenga las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de los sistemas normativos indígenas o en su caso el método que contenga las reglas de elección, a fin de utilizarlo en la siguiente elección ordinaria.
- V. **Remisión de informe del método de elección.** Acuse de oficio IEEPCO/DESNI/1328/2019, entregado al H. Ayuntamiento el 17 de junio de 2019, por lo que se le hace entrega del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-124/2018 por el cual se identifica el método de elección.

- VI. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MSCQ/ OF-056/2019, recibido en este instituto el 26 de julio de 2019, el Presidente Municipal de Santa Catalina Quierí, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.
- VII. Documentación de elección.** Mediante oficio número 135, recibido en este Instituto el 15 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de Santa Catalina Quierí, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia simple de citatorio y original de listado de ciudadanos y ciudadanas que recibieron citatorio
 2. Original del acta de asamblea general comunitaria de fecha 28 de julio de 2019, así como original de la lista de asistencia, en la cual eligieron a sus autoridades para el periodo 2020-2022
 3. Originales de las constancias de origen y vecindad, y, copias simples de los documentos de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 28 de julio de 2019, se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y declaratoria del quórum.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Motivo de la asamblea.
4. Presentación de la mesa de debate.
5. Nombramiento de las nuevas autoridades.
6. Toma de protesta las autoridades electas a cargo del C. Santiago González Presidente Municipal Constitucional.
7. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2019, en el municipio de Santa Catalina Quierí, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono (por sonido en altavoces) a toda la ciudadanía, así también, mediante citatorios personalizados a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad;
- III. Se convoca a participar en la Asamblea Comunitaria a ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal;
- IV. Llegado el día de la Asamblea, se lleva a cabo en la cabecera municipal de Santa Catalina Quierí, Oaxaca, específicamente en el auditorio municipal;
- V. La Asamblea nombra una mesa de los debates encargada de conducir la Asamblea de elección;
- VI. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados o votadas, ciudadanos y ciudadanas que habitan en la cabecera municipal;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- VII. Para los cargos de la Presidencia, Sindicatura, Regiduría de Equidad de Género de derecho de la mujer y Tesorería, propietarios(as) y suplentes, las candidatas y candidatos se presentan mediante opción múltiple, y la ciudadanía emite su voto a través de pizarrón. Para las demás regidurías de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, los regidores(as) en funciones designan directamente a su sucesor o sucesora;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando las Autoridades en funciones, la mesa de los debates, las Autoridades electas y la ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 28 de julio de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario. Es así porque, conforme a su Sistema Normativo la autoridad municipal en funciones convocó a la ciudadanía por medio de citatorios y mediante perifoneo a participar en la elección de las nuevas autoridades, quienes fungirán durante el periodo 2020-2022.

El día 28 de julio de 2019, en la comunidad se llevó a cabo la asamblea electiva, el cual inició con el pase de lista por parte de la secretaria municipal; y como resultado del pase de lista se verificó la existencia del quórum legal con 170 asambleístas, sin embargo, de la revisión de la lista de asistencia acudieron 172 personas y se desprende la participación de 74 mujeres y 98 hombres; consecuentemente el Presidente Municipal, instaló legalmente la asamblea; posteriormente, designaron a las y los integrantes de la mesa de los debates conformándose por un presidente y vicepresidente, un secretario y subsecretario, un coordinador y tres escrutadores.

A continuación, conforme al quinto punto del orden del día, la Asamblea General Comunitaria determinó la forma de votación, por opción múltiple, se enlistaron las y los ciudadanos contendientes a los cargos concejiles, el primero en votos fue electo o electa para propietario(a) el segundo para suplente, por lo que respecta a las regidurías, por uso y costumbre, las y los regidores en funciones son los que realizan el nombramiento de forma directa, emitiendo su votación como se describe a continuación:

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS(AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	TIMOTEO VALENCIA VÁSQUEZ	61
SÍNDICO MUNICIPAL	VÍCTOR FLORES AQUINO	18
REGIDOR DE HACIENDA	JUSTO HERRERA ZAMORA	DIRECTO
REGIDOR DE OBRAS	ABEL HERRERA MARTÍNEZ	DIRECTO
REGIDOR DE SALUD	IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	DIRECTO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ABEL CABALLERO DÍAZ	DIRECTO
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO	ALEJANDRÍA HERRERA MÉNDEZ	DIRECTO

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTE 2020-2022		
CARGO	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	DOMINGO HERRERA AQUINO	29
SÍNDICO MUNICIPAL	TOMAS AQUINO FLORES	11
REGIDOR DE HACIENDA	RUBÉN DÍAZ HERRERA	DIRECTO
REGIDOR DE OBRAS	DANIEL DÍAZ PÉREZ	DIRECTO
REGIDOR DE SALUD	PEDRO PACHECO MARTÍNEZ	DIRECTO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	CÁNDIDO MARTÍNEZ MÉNDEZ	DIRECTO
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO	ANABERTA CABALLERO HERRERA	DIRECTO

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la manera siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	TIMOTEO VALENCIA VÁSQUEZ	DOMINGO HERRERA AQUINO
SÍNDICO MUNICIPAL	VÍCTOR FLORES AQUINO	TOMAS AQUINO FLORES
REGIDOR DE HACIENDA	JUSTO HERRERA ZAMORA	RUBÉN DÍAZ HERRERA
REGIDOR DE OBRAS	ABEL HERRERA MARTÍNEZ	DANIEL DÍAZ PÉREZ
REGIDOR DE SALUD	IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	PEDRO PACHECO MARTÍNEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ABEL CABALLERO DÍAZ	CÁNDIDO MARTÍNEZ MÉNDEZ
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO	*ALEJANDRÍA HERRERA	ANABERTA CABALLERO HERRERA

*Cabe destacar que en el acta de Asamblea, la regidora de equidad de género aparece como Alejandría Herrera Méndez, sin embargo, en sus documentos personales como lo son; INE y acta de nacimiento, se encuentra como Alejandría Herrera, por lo que es el nombre correcto.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veinte horas con treinta minutos del día 28 de julio de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia, el Presidente Municipal de la comunidad refiere que algunas personas que estuvieron presentes durante el desarrollo de la Asamblea, no se esperaron al final para firmar el listado correspondiente.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo

que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales que, acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, el acta de Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como las listas de asistencia y, originales de constancia de origen y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico Nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Alejandría Herrera** como Regidora de Equidad de Género propietaria, y **Anaberta Caballero Herrera** como Regidora de Equidad de Género suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catalina Quierí, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santa Catalina Quierí, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Catalina Quierí, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 28 de julio de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	TIMOTEO VALENCIA VÁSQUEZ	DOMINGO HERRERA AQUINO
SÍNDICO MUNICIPAL	VÍCTOR FLORES AQUINO	TOMAS AQUINO FLORES
REGIDOR DE HACIENDA	JUSTO HERRERA ZAMORA	RUBÉN DÍAZ HERRERA
REGIDOR DE OBRAS	ABEL HERRERA MARTÍNEZ	DANIEL DÍAZ PÉREZ
REGIDOR DE SALUD	IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	PEDRO PACHECO MARTÍNEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ABEL CABALLERO DÍAZ	CÁNDIDO MARTÍNEZ MÉNDEZ
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO	ALEJANDRÍA HERRERA	ANABERTA CABALLERO HERRERA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catalina Quierí, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ